

**GUANAJUATO**  
Gobierno del Estado • Secretaría de Gobierno

*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	43

**SEGUNDA PARTE**

**2 de Marzo de 2022**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

**SUMARIO :****SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA para la Primera Licitación Pública para la Contratación de tres Créditos Simples, Licitación Pública SFIA-LP-DP01-2022..... 3

**UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

EDICTO para notificar a el ex servidor público Horacio de Jesús Díaz del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 13/2019 instaurado en su contra por su presunta comisión de una falta administrativa por el Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato..... 4

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORONEO, GTO.**

REGLAMENTO para garantizar el derecho de manifestación en el Municipio de Coroneo, Guanajuato..... 6

REGLAMENTO Interior de la Casa de la Cultura de Coroneo, Guanajuato..... 13

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO  
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.**

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato..... 22

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

La ciudadana Araceli Pérez Granados, Presidenta Municipal de Coroneo, Guanajuato, a las y los habitantes del mismo hago saber: Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 1 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 106 y 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 76, fracción I inciso b), 236, 237, 239 fracciones I y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2022 aprobó el siguiente:

## Reglamento para garantizar el derecho de manifestación en el municipio de Coroneo, Guanajuato.

### Capítulo I De las disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y observancia general y es aplicable a las autoridades municipales, personas habitantes del municipio y las y los visitantes o transeúntes, sean estos nacionales o extranjeros.

**Artículo 2.** El objeto del presente reglamento es regular las manifestaciones públicas que se realicen en el municipio, asegurando el pleno respeto de los derechos y las libertades de terceros.

**Artículo 3.** Los fines del presente reglamento serán:

- I.- El reconocimiento de la autoridad municipal como garante del del ejercicio del derecho humano a la manifestación;
- II.- El establecimiento de acciones de prevención, para garantizar el desarrollo armónico de una manifestación;
- III.- El reconocimiento de los derechos y deberes de las personas participantes y terceras personas entorno a al derecho de manifestación;
- IV.- Normar la actuación de las y los servidores públicos en los casos de manifestación; y
- V.- El establecimiento de las bases para gestionar las manifestaciones desde una perspectiva de dialogo.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- Autoridad: Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública municipal, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II.- Datos personales sensibles: Información concerniente a alguna persona identificada o identificable, que se refiera a la esfera mas íntima de su persona y que su utilización indebida, pueda dar origen a estigmatización, discriminación o conlleve un riesgo para su titular;
- III.- Estigmatizar: Expresiones, señalamientos discriminatorios, o prejuicios mediante los cuales se fijen posturas generalizadas de carácter subjetivo;
- IV.- Manifestación: Cualquier forma de ejercicio de derechos humanos, de forma individual o colectiva, espontánea u organizada, realizada en cualquier lugar, generalmente en espacios públicos, a través de cualquier medio, principalmente de marchas, concentraciones u ocupaciones de instalaciones, en cuyo contexto manifiestan o dan a conocer opiniones sobre asuntos de interés particular o público, incluida cualquier forma de protesta social, en la que se expresen demandas, disensos y/o reclamos en contra de alguna autoridad o de cualquier persona física o moral;
- V.- Personas participantes: Convocantes y/o integrantes de la manifestación;
- VI.- Periodistas: Toda persona cuya actividad se dirija a recabar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, mediante cualquier medio de difusión o comunicación;
- VII.- Personas defensoras de derechos humanos: Las y los individuos, asociaciones y/o colectivos cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;
- VIII.- Terceras personas: Personas que de manera circunstancial e involuntaria se ven involucradas en una manifestación.
- IX.- Plan: El Plan de conocimiento, atención y actuación, antes, durante y después de una manifestación;

X.- Reglamento: El presente reglamento para garantizar el derecho de manifestación en el municipio de Coroneo, Guanajuato;

XI.- Contramanifestación: Manifestación convocada o realizada simultáneamente en oposición a otra; y

XII.- Uso de la fuerza: Atribución de quienes integran las instituciones de seguridad pública municipal o de la autoridad que legalmente preste el servicio de seguridad pública en el municipio para instrumentar restricciones legítimas ante actos de violencia entorno a una manifestación, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; el Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y demás normatividad aplicable.

## Capítulo II Derechos Humanos

**Artículo 5.** La autoridad se asume como garante del derecho humano de toda persona o grupo a la libertad de expresión, a la reunión y a la manifestación.

Se le considera garante por estar obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 6.** La manifestación podrá ir dirigida a:

- I.- Defender derechos humanos;
- II.- Demandar reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho;
- III.- Denunciar públicamente;
- IV.- Conmemorar fechas, días o eventos de interés;
- V.- Expresar opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales, económicas, culturales o de otra índole;
- VI.- Verbalizar un apoyo o crítica en relación a una persona física o moral, grupo, partido o a la autoridad;
- VII.- Reacción a una política o problema público o privado;
- VIII.- Afirmación de la identidad;
- IX.- Visibilizar situaciones de discriminación y marginalización de una persona o grupo; y
- X.- Expresar ideas, visiones, valores, consensos, disensos, demandas y/o reclamos.

**Artículo 7.** El ejercicio de estos derechos, sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8.** El presente reglamento reconoce al menos como derechos inherentes a las personas participantes que ejercen su derecho a la manifestación los siguientes:

- I.- A convocar libremente;
- II.- Escoger libremente el tiempo y lugar;
- III.- Expresarse y manifestarse pacíficamente en un entorno seguro;
- IV.- A ser protegidas antes, durante y después de la manifestación;
- V.- A no ser sujetas a persecución o injerencias indebidas por participar anónimamente, por cubrir su rostro;
- VI.- A que se protejan sus datos personales sensibles;
- VII.- A no ser estigmatizadas; y
- VIII.- A no ser discriminadas.

**Artículo 9.** Las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, antes, durante y después de una manifestación, gozarán también de los derechos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Las y los periodistas, así como las personas defensoras de derechos humanos, en el ejercicio de su actividad en una manifestación, deberán identificarse, de no hacerlo serán consideradas como personas participantes y/o terceras personas

**Artículo 10.** Las terceras personas tienen derecho a que se les garantice un entorno seguro y a conocer las restricciones temporales a la libertad de tránsito que la autoridad determine, de ser posible con anticipación, así mismo deben colaborar atendiendo las medidas determinadas por la autoridad.

**Artículo 11.** El presente reglamento reconoce como obligaciones inherentes a las personas participantes, las siguientes:

I.- Dar aviso por escrito a la autoridad de forma anticipada a la realización de una manifestación, a efecto de que se les brinden facilidades y se puedan establecer acciones para garantizar un entorno seguro debiendo proporcionar datos logísticos y de contacto;

II.- Considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes; adultos mayores y personas con discapacidad, ya sean participantes o terceras personas.

III.- Comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de otras personas participantes y de terceras personas.

IV.- Abstenerse de alterar el orden público, de realizar actos de violencia u otros que causen daño a otras personas o a los bienes de dominio público o de uso común.

### **Capítulo III De los principios de actuación de la autoridad municipal**

**Artículo 12.** La actuación de la autoridad entorno al ejercicio del derecho de manifestación, deberá regirse por lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el presente ordenamiento, considerando de manera prioritaria lo siguiente:

I.- El deber de garantizar el entorno seguro para las personas participantes defensoras de los derechos humanos, periodistas y terceras personas;

II.- Realizar acciones para conocer y planear con anticipación la realización de manifestaciones;

III.- Generar el diálogo;

IV.- Garantizar la no confrontación en caso de contramanifestación;

V.- El respeto al derecho del anonimato de las personas participantes y a la protección de sus datos personales sensibles; y

VI.- El uso de la fuerza pública como excepción.

**Artículo 13.** Las manifestaciones, son hechos reconocidos por los derechos humanos donde convergen la libertad de expresión, y la libertad de reunión o asociación; por lo que, la autoridad no debe actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público.

**Artículo 14.** La autoridad deberá vincularse con las personas participantes, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar un entorno seguro.

**Artículo 15.** La autoridad se abstendrá de discriminar y/o estigmatizar mediante declaraciones o expresiones, a las personas participantes, antes, durante o después de que ejerciten su derecho de manifestarse.

De igual forma deberá limitarse a utilizar los datos personales sensibles, exclusivamente para lo necesario, respecto al ejercicio del derecho de manifestación.

**Artículo 16.** Las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública, podrán intervenir ante actos de alteración del orden público y/o de violencia en la manifestación. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia.

El uso de la fuerza quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en la demás normatividad aplicable.

#### **Capítulo IV Del grupo interinstitucional**

**Artículo 17.** La autoridad para garantizar derecho de manifestación, conformará un grupo interinstitucional que tiene como fin implementar un plan para garantizar un entorno seguro a las personas participantes en una manifestación en el municipio y a terceras personas.

**Artículo 18.** El grupo interinstitucional se conformará de la siguiente manera:

- I.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o autoridad que legalmente preste los servicios de seguridad pública en el municipio quien coordinará al grupo y será responsable de elaborar y resguardar las actas de las reuniones y de dar seguimiento a los acuerdos;
- III.- La persona titular de la Dirección de Tránsito, Transporte y Protección Civil;
- IV.- La persona titular del área de Derechos Humanos del municipio; y
- V.- La persona titular del área de prevención de la violencia y la delincuencia en el municipio.

**Artículo 19.** El grupo interinstitucional deberá realizar cuando menos las siguientes acciones:

- I.- Realizar un plan para garantizar un entorno seguro en los casos de manifestación;
- II.- Determinar a la persona o personas que serán las encargadas del primer contacto con las personas participantes;
- III.- Integrar la información referente al hecho;
- IV.- Identificar a la o las personas que representen o lideren una manifestación;
- V.- Dialogar con las personas identificadas como representantes, a efecto de establecer acciones conjuntas; y
- VI.- Documentar el plan, el cual deberá incluir cuando menos:
  - a). – Autoridades participantes;
  - b). - La designación de las autoridades que se encargarán del primer contacto con las personas participantes;
  - c). - La relación de requerimientos humanos y materiales;
  - d). – Las medidas de protección que habrán de implementarse para la protección de las personas participantes y de terceras personas;
  - e). – Las restricciones temporales a la libertad de tránsito que se establezcan;
  - f). – La estrategia de comunicación que se utilizará para dar a conocer las restricciones determinadas;

- g). – La logística para el uso de la fuerza, ante posibles actos de alteración del orden y/o violencia;
- h). – Las actividades a realizar para monitorear y evaluar el plan; y
- i). - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento.

**Artículo 20.** La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o autoridad que legalmente preste los servicios de seguridad pública en el municipio, en su carácter de autoridad coordinadora del grupo interinstitucional, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Ofrecer facilidades para que las personas puedan dar aviso previo de la realización de una manifestación;
- II.- Recabar, registrar y resguardar la información generada de forma previa, durante y posterior a la manifestación;
- III.- Convocar a las y los integrantes del grupo interinstitucional cuando sea necesario;
- IV.- Dialogar con la o las personas participantes identificadas como representantes de la manifestación, a efecto de establecer acciones conjuntas para garantizar un entorno seguro durante el desarrollo de la misma;
- V.- Coordinar la elaboración del plan;
- VI.- Dar vista a la Contraloría Municipal, cuando tenga conocimiento de alguna omisión o posible incumplimiento al presente reglamento, por parte de alguna autoridad;
- VII.- Hacer uso de los recursos humanos y materiales con que cuente el municipio, con la finalidad de lograr el objeto de este reglamento;
- VIII.- En caso de tener conocimiento de una manifestación, dar aviso inmediato al grupo interinstitucional y enviar a la autoridad que se encargará de hacer el primer contacto con las personas participantes;
- IX.- Conforme al plan determinado, implementar las medidas de protección y restricción que sean necesarias para las personas participantes, defensoras de derechos humanos, periodistas y terceras personas; antes, durante y después de la manifestación;
- X.- De manera excepcional y como último recurso ordenar, dirigir y supervisar el uso de la fuerza ante posibles actos de alteración del orden público y/o violencia, procurando que esta sea única y específicamente contra las personas que cometen esos actos; y
- XI.- En caso de uso de la fuerza, generar un informe que será presentado a la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquel en que se haya llevado a cabo la manifestación, el cual deberá incluir al menos la siguiente información:
  - a). - Relación del personal participante;
  - b). - Relación de accesorios y equipamiento proporcionado a las y los elementos participantes;
  - c). - Relación de equipos de radiofrecuencia, telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación proporcionado al personal participante;
  - d). - Parte informativos;
  - e). - Informe policial homologado integrado conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - f). - Relación de unidades vehiculares utilizadas y personal tripulante;
  - g). - En caso de personas detenidas, certificado o documento individual que constata la revisión médica efectuada;

- h). - Reportes a cabina de las y los elementos relacionados con el hecho, aún y cuando no se encuentren en el lugar;
- i). - Reportes relacionados con el hecho a la línea 911.
- j). - Respaldo de las videograbaciones de las cámaras de seguridad pública cuando se ubiquen en el lugar del hecho, de las instalaciones de seguridad pública al exterior e interior en caso de personas detenidas, durante todo el tiempo que dure su estancia, así como respaldo en cualquier medio digital cuando se haya empleado el uso de la fuerza.

**Artículo 21.** Las y los integrantes del grupo interinstitucional tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Proporcionar a la autoridad coordinadora la información que se genere, o aquella de la que tenga conocimiento de forma previa, durante y posterior a la manifestación;
- II.- Atender a la convocatoria de la autoridad coordinadora;
- III.- Participar activamente en las reuniones;
- IV.- Cumplir los acuerdos y el plan que haya sido aprobado para cada manifestación; y
- V.- Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este Reglamento.

#### **Capítulo V De la rendición de cuentas**

**Artículo 22.** La autoridad coordinadora del grupo interinstitucional, posterior a una manifestación, enviará mediante oficio el plan a la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento para los efectos establecidos en el artículo 83-12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

#### **Capítulo VI De las responsabilidades, sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas**

**Artículo 23.** Las autoridades, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, podrán ser sujetas de investigación por presunta responsabilidad, ante la omisión o incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente reglamento.

**Artículo 24.** Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, podrán ser sujetas a procedimiento disciplinario por presunta responsabilidad, ante la omisión o incumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente reglamento.

**Artículo 25.** Las sanciones a particulares por dejar de observar las obligaciones previstas en el artículo 11 del presente reglamento, serán sancionadas por la unidad administrativa cuyo titular se denominará Juez Calificador, a quien el Presidente Municipal le delega dicha facultad de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y únicamente consistirán en multa de 2 a 30 UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 26.** La multa que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

**Artículo 27.** El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quién efectúe la detención está obligado a poner al infractor a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.

**Artículo 28.** Las sanciones acordadas por las autoridades administrativas, se impondrán siempre con audiencia de la persona a quien se apliquen, salvo rebeldía del infractor, debiendo en ambos casos comunicarse por escrito, precisando los motivos y fundamentos de hecho y de derecho de las mismas.

**Artículo 29.** La imposición de las sanciones se registrará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los principios de individualización siguientes:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La existencia de intencionalidad;
- III.- La naturaleza de los daños o perjuicios causados;
- IV.- La reincidencia; y
- V.- La capacidad económica de la persona infractora;

Hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción en términos de este reglamento.

Cuando, según lo previsto en el presente ordenamiento se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 30.** Las personas infractoras pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo, si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento.

La imposición de las sanciones que corresponda por el incumplimiento de este reglamento, no exonera al infractor, de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

#### **Capítulo VII De los Medios de Impugnación**

**Artículo 31.-** Los actos y resoluciones que la autoridad dicte, ordene o trate de ejecutar en agravio de personas participantes y/o terceras personas, podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en los términos previstos por el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en ordenamientos municipales que sean contrarias al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, el día 17 de febrero de 2022

C. Araceli Pérez Granados  
Presidenta Municipal



L.C.P.F. Luis Fernando Velazquez Esquivel  
Secretario del Ayuntamiento

